



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS PARA MAYORES
DEMANDANTE: EIMY DANIELA AVELLA BAUTISTA
Correo electrónico: dani37@hotmail.com
APODERADA DTE: NUBIA ROSA TORRES
Correo electrónico: nubiarosatorres@yahoo.com
DEMANDADO: DANIEL ROBERTO AVELLA UNIBIO
RADICACION: 5400131600520140049900
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 DE ABRIL DE 2021

En atención a los escritos presentados por la parte demandada en donde solicita: sea concedida una cita virtual a efecto de que se sirva ordenar a quien corresponda la expedición de los depósitos judiciales y/o restitución de las 63 cuotas alimentarias que por disposición de su despacho fueron retenidas de la caja de sueldos de retiro de la policía nacional dentro del proceso de la referencia, y solicita adicionalmente en los demás memoriales recibidos hasta la fecha se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre las cesantías, del demandado.

Si bien es cierto en este juzgado se dio por terminado el proceso de aumento de cuota de alimentos, no significa que el demandado no debía pagar la cuota de alimentos con los incrementos de ley de conformidad con el art, 129 de la ley 1098 del 2006.

Al respecto se dispone:

Se observa que revisados la base de los depósitos judiciales llevados por este despacho se tiene, no hay ningún valor que se haya cancelado a la demandante por cuenta del despacho y con ocasión del presente proceso.

También se observa que la profesional del derecho, envía la misma solicitud a varios juzgados, y presenta un escrito de una demanda que no corresponde, no cumple con los requisitos para darle trámite, la profesional del derecho no cumple con lo establecido en el decreto 806-2020, esto es todo memorial que presente al juzgado debe enviarlo a la contraparte y aportar la evidencia del envío, envió que puede ser por wasap, correo electrónico o físicamente al domicilio y presentar la evidencia al juzgado.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en el Archivo General del Palacio de justicia, se hace necesario que la memorialista pague el arancel, para solicitar el desarchivo y verificar si fue por cuenta de este juzgado que se practicaron medidas cautelares o no, allegado el expediente se resolverá sobre las peticiones en comento, ya que como se dijo anteriormente no existen ningún depósito judicial que haya sido consignado por cremil a órdenes de este juzgado y a cargo del demandado, en ningún momento, con ocasión de este proceso.

Se observa en los desprendibles de nómina que hay descuentos, pero no existe la certeza que sean por cuenta de este juzgado, por cuanto el expediente no se encuentra en físico en el juzgado.

Se reconoce a la Dra Nubia Rosa Torres como apoderada del demandado en los términos y condiciones otorgados en el poder.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102**

Una vez la profesional del derecho aporte el arancel, se solicitará al archivo el envío del expediente y pruebe el envío de los memoriales a la contraparte se procederá a resolver su solicitud.

Notifíquese en estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 058 de fecha 14/04/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8daf705c77ba4b648b30dd136cc08f47530ba78226f200b8d12152902edcc49b

Documento generado en 13/04/2021 03:05:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**